Vista la solicitud del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:

**1-** Informe de reos de la TERCERA EDAD, organizado por: nombre completo, edad, centro penal donde está recluido, delito cometido, pena impuesta, fecha en que ingresó al centro penal, fecha en que cumpliría su pena.

**2-** Informe de reos con ENFERMEDADES TERMINALES, organizado por: nombre completo, edad, centro penal donde está recluido, tipo de enfermedad, confirmar si se le da atención médica, fecha en que ingresó al centro penal, fecha en que cumpliría su pena.

**3-** Copia de solicitudes presentadas a la Asamblea Legislativa solicitando indulto para reos de la TERCERA EDAD y ENFERMEDADES TERMINALES.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE:**

1. Conceder el acceso a la información solicitada, recibida en esta Unidad por las Unidades Generadoras correspondiente, respecto a requerimientos del ítem número uno, con fecha de actualización al día once de octubre del presente año, cuyas estadísticas se encuentran anexas a esta Resolución y únicamente a registros de cantidad de privados de libertad adultos mayores o de la tercera edad, detallados por centro penal donde se encuentra cumpliendo pena o medida de seguridad, datos de edades, datos de años de condena, estadísticas de fechas de ingreso a Centro Penales y delitos de mayor incidencia; restringiendo el acceso de los registros de nombres y fecha en que cumpliría su pena, en razón de estar clasificada como información confidencial y determinada por la competencia de los diversos Juzgados y Tribunales del país, por lo que **re direccionamos** la petición de la fecha de cumplimiento de penas de personas adultas mayores condenadas, a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), ubicada en esta ciudad en el Tercer nivel del Edificio de las Oficinas Jurídicas y Administrativas de la CSJ, frente a Medicina Legal, pudiendo comunicarse al número telefónico 2231-8300 extensión 3490; lo anterior por considerar que la petición antes referida tiene relación con Diligencias o Procesos Judiciales, en tal sentido esta Dirección General es incompetente para resolver dicha petición, debiendo el interesado, presentarse ante aquella institución.
2. Se concede Información Estadística, referente a requerimientos del ítem número dos, con fecha de actualización al mes de agosto del presente año, cuyas estadísticas se encuentran anexas a esta Resolución y únicamente a registros de cantidad de privados de libertad detallados por sexo, edad, diagnóstico médico y centro penal donde se encuentra cumpliendo pena o medida de seguridad; ello, en razón de estar clasificada como información confidencial los registros de nombres, fecha en que ingresó al centro penal y fecha en que cumpliría su pena. Además se confirma que los privados de libertad si reciben atención médica.
3. En similar sentido, respecto a requerimientos del ítem número tres, se hace de conocimiento que esta Institución no realiza e interpone solicitudes a la Asamblea Legislativa para que privados de libertad adultos mayores o de la tercera edad que padecen enfermedades terminales puedan beneficiarse del Indulto según la Ley Especial de la materia porque no es competencia de esta Dirección General, por lo que **re direccionamos** la petición en referencia a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa visitando la ventanilla para atención del público en la Primera Planta del Palacio Legislativo o sus oficinas principales en el segundo nivel del Edificio Administrativo, comunicándose al Teléfono número 2281 – 9382, o al correo electrónico: transparencia@asamblea.gob.sv; lo anterior por considerar que la petición antes referida tiene relación con Diligencias o Procesos en sede Legislativa de acuerdo con artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, en tal sentido esta Dirección General es incompetente para resolver dicha petición, debiendo el interesado, presentarse ante aquella institución.

No omito manifestar que los datos proporcionados en cuanto a privados de libertad son cambiantes constantemente según resoluciones judiciales que los diferentes Juzgados y Tribunales del país nos notifican a fin de ejecutar en estricto cumplimiento.

Queda expedito el derecho de la persona solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**

**Oficial de Información**

MJCA/dr Ref. Solicitud UAIP/OIR/262/2016